

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **11:50 ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 01 PRIMERO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/785/2020 INTERPUESTO POR EL C. ELOY FRANKLIN SARABIA, Regidor de cabildo del ayuntamiento Administración 2018-2021 del Municipio de San Luis Potosí, **EN CONTRA DE** “la autorización y ejecución de todos los actos jurídicos llevados a cabo, anteriores, durante y posteriores a la Sesión de Cabildo de fecha 13 y 14 de noviembre del año 2020, dentro de los cuales se encuentra la aprobación ilegal e improcedente licencia para separarse del cargo a Francisco Xavier Nava Palacios” **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 30 treinta de noviembre de dos mil veinte.

*Visto el estado actual que guardan los autos del medio de impugnación identificado con el numero TESLP/JDC/785/2020, y toda vez que el medio de impugnación que nos ocupa reúne con todos los requisitos estipulados en el artículo 14, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se **ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el ciudadano Eloy Franklin Sarabia, en su carácter de regidor del Ayuntamiento Administración 2018-2021, del Municipio de San Luis Potosí, en contra de “la autorización y ejecución de todos los actos jurídicos llevados a cabo, anteriores, durante y posteriores a la sesión de cabildo de fecha 13 y 14 de noviembre del año 2020, dentro de los cuales se encuentra la aprobación ilegal e improcedente licencia para separarse del cargo a Francisco Xavier Nava Palacios”. Ello, en atención a las siguientes consideraciones:*

I. Admisión

a) Forma. La demanda fue presentada por escrito, directamente ante este Tribunal Electoral, en las que se precisa el nombre del actor, domicilio para oír y recibir notificaciones, actos controvertidos, autoridad responsable, hechos, conceptos de agravio, se ofrecen medios de prueba y se asienta su firma.

b) Oportunidad. El medio de impugnación fue promovido en tiempo, toda vez que el actor se hizo sabedor del acto que contraviene el catorce de noviembre del año en curso, mediante la Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo del año 2020, en la cual se dictó el acuerdo impugnado; mientras que el juicio ciudadano fue interpuesto el día dieciocho de noviembre del año que transcurre. Por ende, se encuentra dentro del plazo legal de cuatro días previstos en el artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral.

c) Legitimación y personería. El actor se encuentra legitimado para promover el presente juicio, en tanto comparece en su carácter de Regidor del Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, alegando una presunta vulneración a su derecho político-electoral, de ser votado, en su vertiente de ejercicio del cargo.

En ese tenor el carácter que ostenta quien promueve el presente juicio, se encuentra acreditado, en virtud de que las autoridades responsables, en sus respectivos informes circunstanciados, tuvieron por reconocido tal carácter.

d) Interés jurídico. Se satisface, el requisito porque el acto impugnado es contrario a las pretensiones del promovente, puesto que, desde su apreciación, el acuerdo de

cabildo impugnado vulnera su derecho de ser votado, en su vertiente de ejercicio del cargo. Lo que genera una afectación a sus derechos político-electorales.

e) Definitividad. *Este requisito se encuentra colmado, dado que, no existe algún medio de impugnación que debiera agotarse antes de acudir a la presente instancia jurisdiccional.*

f) Pruebas ofrecidas por el actor. *Ofreciendo como pruebas, las siguientes.*

“1. Se ofrecen todos aquellos documentos y anexos acompañados en el presente escrito, además de los informes que rindan las autoridades responsables.

Solicito también me tengan a bien requerir al cabildo a fin de que envíe la versión estenográfica de la sesión impugnada mediante este juicio.

2. Presunciones legal y humana

3. Instrumental de actuaciones”

En razón, a lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 18, de la Ley de Justicia Electoral, se admiten como pruebas las enunciadas, por no ser contrarias a derecho.

II. Tercero interesado. *Por otra parte, se tiene como tercero interesado a Francisco Xavier Nava Martínez, en su carácter de ciudadano y Presidente Municipal electo para la Administración 2018-2021, con licencia vigente, conforme a lo siguiente.*

a) Forma. *En el escrito consta el nombre del tercero interesado, así como la razón del interés jurídico en que funda su pretensión, que es incompatible con la pretensión deducida por el actor en el presente juicio, ofrece medios de prueba, señala domicilio para recibir notificaciones y se asienta su firma.*

b) Oportunidad. *El escrito de comparecencia del tercero interesado fue presentado dentro de las setenta y dos horas en que se publicó el juicio ciudadano, de acuerdo con certificación de fecha veintitrés de noviembre del año en curso.*

Toda vez, que el plazo para comparecer comprendió de las trece horas y treinta minutos del día veinte de noviembre de dos mil veinte y feneció a las trece horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre de la misma anualidad; en tanto que el escrito de comparecencia del tercero interesado fue presentado a las once horas del día veintidós de noviembre de dos mil veinte. Por ende, se encuentra dentro del plazo legal previsto en el artículo 31 de la Ley de Justicia.

c) Personería y legitimación. *En ese tenor quien comparece en el presente juicio, se encuentra reconocido como tercero interesado, en virtud de que promovente en demanda lo señala con tal carácter.*

Y así mismo, se encuentra legitimado para comparecer dentro del presente juicio; de conformidad con el artículo 12, fracción III, de la Ley de Justicia.

d) Interés jurídico. *Se acredita en la especie, porque su pretensión es que se confirme el acto impugnado, en oposición a las pretensiones del actor, que es que se revoque los acuerdos tomados dentro de la cuarta sesión extraordinaria de cabildo de fecha trece de noviembre del año en curso, en donde se aprobó la licencia del tercero interesado.*

e) Pruebas ofrecidas por el tercer interesado. *Ofreciendo como pruebas, las siguientes.*

“DOCUMENTAL PRIMERA.- Copia simple de la credencial de elector del aquí suscrito, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

DOCUMENTAL SEGUNDA.- Copia certificada del oficio de fecha 11 de noviembre del 2020, presentado ante la Secretaria General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, en la cual solicitaba se agendará punto en la orden del día para atender la solicitud de licencia peticionada en el mismo.

DOCUMENTO TERCERO.- Original de acuse de recibido de la promoción presentada ante la secretaria General del H. ayuntamiento de San Luis Potosí, a través de la cual se solicitó copia certificada del acta de la cuarta sesión extraordinaria de cabildo de fecha 13 de noviembre del 2020.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- consistente en todas y cada una de las actuaciones que se lleven a cabo durante la tramitación del presente juicio

Consistente en todas y cada una de las pretensiones tanto legal y humana que se desprendan de la tramitación del presente juicio”

En razón, a lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 18, de la Ley de Justicia Electoral, se admiten como pruebas las enunciadas, por no ser contrarias a derecho.

***III. Requerimiento.** Ahora bien, en relación con las pruebas ofrecidas por las partes en el presente juicio, esta autoridad requiere al H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Justicia, para que, en un término de 2 días a partir de su notificación, proporcione la siguiente documentación a esta Tribunal:*

Copia certificada del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo de la actual Administración Municipal, celebrada en fecha 13 de noviembre del presente año.

Lo anterior, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento con lo requerido por este órgano electoral, en el plazo otorgado para tales efectos, se le impondrá alguna de las medidas de apremio contempladas en el numeral 40 de la Ley de Justicia.

Ahora bien, se tiene al actor, por señalando domicilio y persona para oír y recibir toda clase de notificaciones señaladas en su escrito de cuenta. Así mismo, al tercero interesado, por señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones.

*Finalmente, al existir diligencia pendiente por desahogar en el presente juicio ciudadano, **se reserva el cierre de instrucción.***

Notifíquese personalmente al actor, por oficio el presente requerimiento al H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, y por estrados a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, fracción I de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta que autoriza Licenciada Ma. de los Angeles González Castillo, de conformidad con el artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.